

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR RÍA AUSTRAL S.A., RESPECTO A PLANTA LLANQUIHUE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 195

Santiago, 13 de febrero de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°155, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica, y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.



2. Que, **Ría Austral S.A.**, RUT 77.381.500-3 (en adelante, “el titular”), es titular de Planta Llanquihue, ubicada en Avenida Vicente Pérez Rosales N°713, comuna y provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, la cual descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000, **calificando como fuente emisora**, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N°644, de 2001, se calificó ambientalmente favorable el proyecto “Puesta en operación de la Empresa Procesadora de Productos del Mar, Sociedad Comercial Ría Austral Ltda.” (en adelante, “RCA N°644/2001”), y a través de la Resolución Exenta N°560, de 2007, se calificó ambientalmente favorable el Proyecto “Modificación planta de tratamiento de residuos industriales líquidos Ría Austral S.A.” (en adelante, “RCA N°560/2007”), ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Los Lagos.

La RCA N°560/2007, menciona que los principales puntos de generación de RIL son aguas de lavados y aguas de cocción, siendo las últimas las más contaminadas, pero de menor generación, y para la descarga de esta última existen 2 alternativas: mezclar con RIL “limpio” y descargar al río Maullín dando cumplimiento a la Tabla N°2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000; o descargar al alcantarillado público de acuerdo a un convenio suscrito con ESSAL.

4. Que, la Resolución Exenta N°4068, de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), establece el programa de monitoreo de calidad del efluente generado por Ría Austral S.A. (en adelante, “RPM SISS N°4068/2006”).

5. Que, la Resolución Exenta N°202010101422, de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA efectuada por el titular respecto al Proyecto “Actualización Pta. Tratamiento Riles Ría Austral S.A. y otros”, en cuanto a las obras, acciones o medidas que pretende ejecutar y establece que éstas no requieren ingresar al SEIA. A los proyectos aprobados por la RCA N°644/2001 y RCA N°560/2007 se pretende introducir, entre otros cambios, aumentar el caudal de descarga máximo autorizado de 1.750 m³/día a 4.000 m³/día, para adecuarlo al incremento del uso de agua, utilizado principalmente en el proceso de limpieza del producto y sanitización de las instalaciones.

6. Que, con fecha 12 de junio de 2022, Ría Austral S.A. solicitó a esta Superintendencia la modificación de su RPM SISS N°4068/2006 por cambio en el caudal de descarga. Acompaña a su presentación, además de los antecedentes mencionados en los considerandos del 4 al 7, lo siguiente:

- i) Formularios SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM (en adelante, “Formulario A7”), en el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. En el Formulario A7, el titular señala que los meses de máxima generación de residuos líquidos son de febrero a junio.



- ii) Escritura pública, con fecha 17 de febrero de 2020, otorgada en la Primera Notaría de Puerto Montt, Repertorio N°591-2020, correspondiente a la Reunión extraordinaria de directorio de la Sociedad Anónima cerrada Ría Austral S.A., en la que se establece el poder clase B o de administración a don Gonzalo Serra Berrueco, que puede actuar separada e indistintamente para representar a la Sociedad ante Organismos públicos.
- iii) Poder especial de representación de Ría Austral S.A. a la Sra. Paula León Ayala, con fecha 21 de diciembre de 2021, suscrita ante el Notario público de Puerto Montt, para representar a la Sociedad ante esta Superintendencia.

7. Que, la Resolución Exenta N°1264, de 2022 de la Dirección General de Aguas (DGA), establece el caudal disponible para descarga de residuos líquidos en el río Maullín, cuyo valor es de 12.550 L/s para todos los meses del año, en el punto determinado por la coordenada UTM (metros) Sur: 5.429.926,24 y Este: 667.220,81 (referidas al Datum WGS 84, Huso 18 G).

8. Que, con fecha 25 y 29 de enero de 2024, ante la consulta por aclaraciones, Ría Austral confirma que nunca han realizado descarga de riles al alcantarillado y que solo descargan los efluentes tratados al río Maullín. Acompaña a su presentación lo siguiente:

- i) Copia del carnet del representante legal don Gonzalo Serra Berrueco.
- ii) Certificado de vigencia de la Sociedad Ría Austral S.A., otorgado por el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 24 de enero de 2024.
- iii) Copia del “Contrato de vertido regulador de la prestación del servicio de evacuación de descargas provenientes de establecimientos industriales entre la Empresa de Servicio Sanitarios de Los Lagos S.A. y Sociedad Comercial Ría Austral Ltda.”, de 2002.
- iv) Confirma la ubicación de la cámara de monitoreo, en las coordenadas UTM (metros) Sur: 5.429.942,96 y Este: 667.254 metros (referidas al Datum WGS 84, Huso 18 G).
- v) Confirma las horas de operación de la planta y con ello las horas de descarga de efluentes tratados, correspondientes a 18 horas.

9. Que, considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de Planta Llanquihue al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, **se ha estimado necesario establecer un Programa de Monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Ría Austral S.A. durante los procesos administrativos a los que ha sido sometida la fuente emisora**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; y fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión y el caudal de descarga al cuerpo receptor.

10. Que, el **Programa de Monitoreo** no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.



11. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. ESTABLECER el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora PLANTA LLANQUIHUE, de titularidad de RÍA AUSTRAL S.A., RUT 77.381.500-3, ubicada en Avenida Vicente Pérez Rosales N°713, comuna y provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, cuya descarga se efectúa al Río Maullín.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°2** del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, aprovechando la capacidad de dilución del cuerpo receptor.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según lo indicado por el titular:

Punto de muestreo	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Cámara de monitoreo	WGS-84	18 G	5.429.942,96	667.254

1.3. La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas en la Resolución Exenta DGA N°1264, de 2022, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Caudal (L/s)		Tasa de dilución (d)
	Datum	Sur(m)	Este(m)	Receptor ⁽¹⁾	Efluente ⁽²⁾	
Descarga a Río Maullín	18 G	5.429.926,24	667.220,81	12.550	46,3	271

⁽¹⁾ Conforme a Resolución Exenta N°1264, de 2022, de la Dirección General de Aguas.

⁽²⁾ Caudal medio mensual del efluente vertido durante el mes de máxima producción de residuos líquidos.

1.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante la Resolución Exenta N°202010101422, de 2020, según se indica a continuación:

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	N° de Días de control mensual
Descarga a Río Maullín	Caudal ⁽³⁾	m ³ /día	4.000 ⁽⁴⁾	diario ⁽⁵⁾

⁽³⁾ Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. SMA N°573/2022.

⁽⁴⁾ Correspondiente a 1.460.000 m³/año.



⁽⁵⁾ Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol**. En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga”** en el Sistema Riles, y en el caso de no ocurrir descarga de residuos líquidos durante uno o más días del mes, el titular **deberá informar el valor 0 para caudal por cada día sin descarga**.

1.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, de acuerdo a la actividad que desarrollada la fuente emisora, son los siguientes:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo ⁽⁶⁾	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual ⁽⁷⁾
Cámara de monitoreo	pH ⁽³⁾	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	1 ⁽⁸⁾
	Temperatura ⁽³⁾	°C	40	Puntual	1 ⁽⁸⁾
	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1
	Cloruros	mg/L	2.000	Compuesta	1
	DBO ₅	mg O ₂ /L	300	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1

⁽⁶⁾ Considerando que la tasa de dilución (d) para el cuerpo receptor es $d = 271$, y calculados de acuerdo a la fórmula $C_i = T_i \cdot (1 + d)$ (punto 4.2.1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000).

⁽⁷⁾ El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

⁽⁸⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 18 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control (según lo indicado por el titular, la duración estimada de la descarga diaria es de 18 horas) **debiendo por tanto informar a lo menos 18 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol**.

1.6. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la Tabla N°2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

1.7. En el mes de **ABRIL** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar **dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros** establecidos en la Tabla N°2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. Dichos resultados deberán informarse en el reporte de autocontrol correspondiente.

1.8. Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:



- a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
 - a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- b) **Para la medición del caudal, deberá utilizar cámara de medición y caudalímetro con registro diario.**
- c) En caso que la fuente emisora neutralice sus residuos líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

1.9. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii) punto 5 de la Instrucción contenida en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.10. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se evaluarán los límites normativos según los términos establecidos en el punto 4.2.1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, y se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 de la referida norma.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

SEGUNDO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.



TERCERO. VIGENCIA. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

CUARTO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de Riles, conforme a lo resuelto.

QUINTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/CLV/VGD/XGR

Notificación mediante correo electrónico:

- Sra. Paula León, Jefa Departamento de calidad y medio ambiente de Ría Austral S.A., pleon@riaaustral.com

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina regional de Los Lagos, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl

Expediente N°3.384/2024

